

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE:

Solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios que Resolución General N° 5275/2022 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, publicada en la edición del día 13 de octubre de 2022 del Boletín Oficial según la cuál se dispone que la percepción adicional del 25% a cuenta de Bienes Personales prevista para las compras superiores a U\$S 300 realizadas en el exterior con tarjeta de créditos y/o debito, solo le sea aplicable a los titulares de tarjeta de crédito que hayan sido contribuyentes del tributo Bienes Personales en al menos uno (1) ejercicio de los últimos cinco (5) ejercicios.

Matias F. Taccetta



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El 17 de diciembre de 2019, 7 días posteriores a la asunción, el Presidente Dr. Anibal Fernández presentó ante este Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley denominado: "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública".

Entre los fundamentos detallados en el proyecto en cuestión, el Poder Ejecutivo planteaba que: "la dramática situación económica y social que atraviesa nuestro país" y declaraba la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. El proyecto, tuvo un trámite exprés en las comisiones de ambas cámaras y fue sancionado definitivamente el 21 de diciembre del mismo año, una semana después de haber sido presentado.La denominada "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública" en su en Capítulo 6 contemplaba la creación del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS), el cual se estableció con carácter de emergencia por el término de cinco 5 períodos fiscales a partir del día de entrada en vigencia de la ley. Este Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)afecta a operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento, gastos con tarjeta de crédito o débito en el exterior, adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país, como así también la compra de servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país. La alícuota establecida para el mencionado impuesto se estableció en un treinta por ciento (30%) sobre el monto total de las operaciones mencionadas anteriormente.

En el mes de marzo de 2020 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N°260 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada



por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19. La ineficiente administración de la situación mencionada previamente por parte del Poder Ejecutivo Nacional, desembocó en la actual crisis socioeconómica que transita nuestro país.

El Poder Ejecutivo Nacional con la finalidad de compensar sus falencias e ineficacias y vulnerando derechos constitucionales fundamentales estipula arbitrariamente quienes son los sujetos que están en capacidad de acceder a la compra de divisas en moneda extranjera o la forma de realizar determinados gastos en dicha moneda. Esto último mediante la implementación de un régimen , destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias o al Impuesto sobre los Bienes Personales para las personas alcanzadas por el denominado Impuesto PAIS creado por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

En este contecto, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emite en el mes de septiembre de 2020 la Resolución General N° 4815/2020 por la cual se establece una alícuota de 35% sobre los montos en pesos de las operaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Esa normativa dispone que: " las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o del impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas". A su vez, establece que "Para el caso de los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción."



Posteriormente y en un contexto de incertidulmbre política, social y económinca, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emite y crisis institucional emite en julio del 2022 la Resolución General N° 5232/2022 por la cual se incrementó en un 10% la alícuota para la percepción establecida en la la Resolución General N° 4815/2020 para los gastos con tarjeta de crédito o débito en el exterior, la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país, como así también la compra de servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Posteriormente , a través de la Resolución General N° 5272 publicada en Octubre en Boletín Oficial, la Adminsitración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) adecúa la Resolución General N° 4659/2020, considerando las nuevas operaciones alcanzadas por el denominado Impuesto PAIS en virtud del Decreto N° 682/2022 mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Decreto N° 99/19 ampliando el ámbito de aplicación del mencionado impuesto. En este contexto, se adecúa el régimen de percepción de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales dispuesto por la Resolución General N° 4815/2020, estableciendo las siguientes alícuotas:

- a) Para las operaciones previstas en el inciso a) del artículo 35 de la ley 27541: 35%;
- b) Para las operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la ley 27541, cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea inferior a USD 300: se practicará una percepción de 45%;
- c) Para las operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la ley 27541, cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea igual o superior a la suma de USD 300 y para las operaciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones: se practicará una percepción de 45% y otra de 25%;
- d) Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19: se practicará una percepción de 45% y otra de 25%.



Respecto a la normativa citada previamente, cabe destacar que contrariamente a lo requerido para la validez de un tributo, los pagos sujetos a la percepción no guardan relación alguna con la realización del hecho imponible del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Esto último se evidencia en el hecho de que los casos objeto de percepción se vinculan directamente con los hechos imponibles del impuesto PAIS, y no con los de aquellos impuestos, es decir, Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales.

A los fines de este proyecto, cabe mencionar que el pago de consumos efectuados con tarjetas de crédito fuera del país poco tiene que ver con tienen que ver con la actividad o bienes que constituyen las fuentes de ganancias de estos sujetos.

El universo de personas humanas o bien sujetos pasivos del tributo en cuestión que comprende la normativa analizada desconoce la real situación tributaria de estos sujetos y su generalización resulta en definitiva inconstitucional.

Esto último debe ser comprendido y objetado en el contexto inflacionario actual en el cual la depreciación monetaria resulta distorsiva y por qué no extorsiva de los tributos que con discutida constitucionalidad impulsa el Poder Ejecutivo Nacional.

La Resolución General N° RG 4815/2020, a su vez, estipula un complejo e incierto mecanismo de devolución de cierto importes contemplados por el denominado impuesto PAIS, el cual en ocasiones comprender incluso a quienes no resultan contribuyentes del Impuesto a las Ganancias, o en su caso, de Bienes Personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones. En resumidas cuentas, el Poder Ejecutivo se encuentra imponiendo un tributo a personas humanas que no deberían estar alcanzadas por ninguna carga tributaria.



Por los motivos mencionados previamente, cumplimiento de la manda que la constitución le asigna a esta Honorable Cámara es que se le solicita al Poder Ejecutivo Nacional arbitrar los medios necesarios, en relación a la Resolución General N° 5272/2022 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, solo sea oponible a los titulares de tarjeta de crédito que hayan sido contribuyentes del tributo Bienes Personales en al menos un (1) ejercicio de los últimos cinco (5).

Es por todos estos motivos expresados, que solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto de Resolución.

Matias F. Taccetta